

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Para informar al Despacho que el CURADOR AD LITEM designado a los demandados acepto la designación el 13 de junio de 2022, contesto el 23 de junio de 2022.

**Manizales, 05 de diciembre de 2022**

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA DINAMONETARIO NIT 901364835-3
<b>DEMANDADOS:</b>	ELKIN VÁSQUEZ NOREÑA C.C. 1.053.768.178 MARÍA NEUNELIA NOREÑA DE VÁSQUEZ C.C. 24.322.687

**FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 17 de agosto de 2021**

**SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:**

a. Por el capital de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.977.383) contenidos en el pagaré base de ejecución.

b. Por los intereses de plazo causados desde el 2 de marzo de 2019 y hasta el 03 de abril de 2019, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. Por los intereses de mora sobre el capital de **\$3.977.383** liquidados desde el 04 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a los demandados del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago en su contra, y a petición de la parte demandante se surtió el emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P.

Por secretaria se incluyó el nombre de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fecha de registro 17/03/2022.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia de la parte ejecutada dentro del término establecido en la norma en cita, por auto del primero de junio de 2022 se designó curador *ad litem*, quien fue notificado a través del correo electrónico.

El Curadora *ad litem* se pronunció sobre los hechos de la demanda, formuló excepción genérica que no es de recibo en los procesos de ejecución y la excepción de prescripción de la acción cambiaria fue enunciada, más no sustentada fácticamente, siendo agregadas al expediente sin trámite alguno mediante providencia del 12 de octubre de 2022.

Así las cosas, y al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor ELKIN VÁSQUEZ NOREÑA, identificado con cédula 1.053.768.178 y MARÍA NEUBELIA NOREÑA DE VASQUEZ, identificada con cédula 24.322.687 y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DINAMONETARIO, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ad9112b2266ecf4e108dfbe91d6012ca6416160847dca94ad0f2698ba63db1**

Documento generado en 05/12/2022 01:49:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**